

## **ESTATUTOS DE LA CORTE DE ARBITRAJE REGIDA POR LOS PROFESIONALES DE LA ASOCIACIÓN A-72.**

### **Artículo 1º**

La Corte de Arbitraje en Derecho y Técnica (la “Corte”) se constituye como un servicio de la Asociación Profesional A-72 (en adelante la “A-72”) a la que se encomienda la administración de los arbitrajes de carácter interno e internacional, tanto en Derecho como en Equidad o Técnicos, que le sean sometidos.

La Corte tiene la función de asegurar la aplicación de su reglamento de arbitraje (el “Reglamento”), sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 3º, y dispone para ello de todos los poderes necesarios.

### **Artículo 2º**

El domicilio de la Corte de Arbitraje será el de la Asociación Pilaristas A72 (en adelante A-72), calle Núñez de Balboa nº 24 de Madrid.

### **Artículo 3º**

La Corte tendrá a su cargo las siguientes funciones:

- a) La administración de los arbitrajes que se sometan a la Corte, prestando su asesoramiento y asistencia en el desarrollo del procedimiento arbitral y manteniendo, a tal fin, la adecuada organización.
- b) La elaboración y actualización de una lista de árbitros orientativa (la “Lista”), en la que se incluirán los nombres de árbitros que, por su capacidad y experiencia, puedan actuar en el marco de la Corte, sin perjuicio del derecho de las partes a designar a aquellos que consideren convenientes, de acuerdo con el Reglamento. La citada Lista será revisada siempre que la Corte lo estime conveniente. La Lista y sus respectivas actualizaciones serán públicas.
- c) La designación, de conformidad con lo establecido en el presente Estatuto y en el Reglamento, del árbitro o árbitros que hayan de intervenir en cada arbitraje sometido a la Corte, en defecto de acuerdo de las partes.
- d) La intervención como Autoridad Nominadora en procedimientos arbitrales no sometidos al reglamento.
- e) La elaboración de cuantos informes y dictámenes se le soliciten sobre los problemas que suscite la práctica del arbitraje en Derecho, Equidad o Técnico en cualquier campo, tanto interno como internacional.
- f) El estudio de los derechos arbitrales internos e internacionales y la elevación a los Poderes Públicos de aquellas propuestas que consideren conveniente en la materia.
- g) La relación con otros organismos de carácter nacional o internacional especializados en la materia, así como la celebración de convenios de colaboración en el marco de sus respectivas competencias.
- h) Gestionar un Registro de los Laudos emitidos en el seno de la Corte.
- i) En general, cualquier otra actividad relacionada con el Arbitraje, tanto interno como internacional.

### **Artículo 4º**

La Corte administrará el arbitraje según lo dispuesto en su Reglamento, salvo manifestación expresa en contrario de las partes, que requerirá la aprobación expresa de la Corte.

#### **Artículo 5º**

1. La Corte elaborará un modelo de convenio arbitral tipo (el “Convenio Tipo”), sin perjuicio del que voluntariamente pueda ser adoptado por las partes.
2. Cuando por la utilización de este Convenio Tipo, o de cualquier otro, las partes dispongan que la realización del arbitraje se llevará a cabo en el marco de la Corte, será de aplicación su Reglamento, salvo que resulte de aplicación lo estipulado en el Artículo 3º.

#### **Artículo 6º**

1. El Pleno de la Corte (el “Pleno”) contará con un máximo de 5 miembros. Estará compuesto por una persona que actuará como Presidente del Pleno que, junto con el resto de los miembros, serán designados por la Comisión de Corte de Arbitraje de A-72, teniéndose en cuenta su experiencia y conocimiento dentro del ámbito del mundo empresarial, profesional y/o jurídico. En tanto en cuanto no se produzca la renovación o exista abierto un procedimiento, los miembros del Pleno continuarán en el ejercicio de su cargo. En caso de cese o dimisión, la propia Comisión designará la persona a sustituir.
2. El Pleno de la Corte deberá ser renovado, en su caso, por la Comisión de Corte de Arbitraje de A-72 y a petición de ésta, pudiendo ser reelegidos sus miembros.
3. El cargo de Secretario General de la Corte será desempeñado por la persona quien decida la Comisión de Corte de Arbitraje de A-72.

#### **Artículo 7º**

1. La Corte podrá funcionar en Pleno o en Comisiones para el estudio o ejecución de acuerdos en determinadas materias. Dichas Comisiones podrán tener carácter permanente o temporal.
2. El Pleno de la Corte podrá constituir una o más Comisiones Consultivas formadas por las personas de reconocida trayectoria, honorabilidad y experiencia que el Pleno de la Corte considere adecuadas.
3. Igualmente, se podrán crear Secciones para sectores de actividad específicos, determinando en cada caso su composición y funcionamiento.
4. La Corte contará con los medios materiales y humanos necesarios para asegurar su buen funcionamiento. En particular, podrá contar con un o más letrados de la Corte, que impulsen la administración de los procedimientos arbitrales y contribuyan al desarrollo de los proyectos propios de la Corte.

#### **Artículo 8º**

El Pleno de la Corte se reunirá al menos dos veces al año, y siempre que lo convoque su Presidente con al menos cinco días de antelación, salvo en casos de excepcional y justificada urgencia, en cuyo caso podrá hacerse la convocatoria con 24 horas de antelación.

Las Comisiones se reunirán con la periodicidad que se considere oportuna, y siempre que las convoque su presidente con al menos 3 días de antelación.

#### **Artículo 9º**

Los acuerdos que adopten el Pleno de la Corte o cualquiera de sus Comisiones serán por mayoría de votos, siendo el Presidente voto de calidad en caso de empate.

Los acuerdos del Pleno de la Corte o de cualquiera de sus Comisiones serán válidos cualquiera que sea el número de los asistentes, siempre que se hubiera efectuado la convocatoria de la reunión con la debida antelación.

#### **Artículo 10º**

Cuando cualquiera de los miembros de la Corte tenga algún interés directo en el litigio sometido a arbitraje, quedará afectado de incompatibilidad para participar en cuantas decisiones afecten a dicha contienda.

#### **Artículo 11º**

Los debates y acuerdos adoptados en el seno de la Corte tendrán carácter secreto, salvo dispensa expresa y por escrito de su Presidente o los que deban tener publicidad para que surtan efectos jurídicos.

#### **Artículo 12º**

1. El número de árbitros, su nombramiento, recusación y sustitución se regulará por lo dispuesto al efecto en el Reglamento de la Corte.
2. La designación de árbitros se efectuará por la Corte.
3. La identidad de los miembros que en cada momento conformen la Comisión de Designación será pública.
4. Durante la duración del ejercicio de su cargo, ninguno de los miembros del Pleno de la Corte, de la Comisión de Designación podrá ser designado árbitro, salvo acuerdo previo expreso de las partes, o salvo que la propia Comisión, atendidas las circunstancias del caso, lo considere oportuno, en cuyo caso se dará traslado a las partes para que en un plazo de 3 días formulen, si así lo consideran, oposición al nombramiento que, de producirse, será vinculante para la Corte. Lo mismo será de aplicación cuando la Corte actúe como Autoridad Nominadora.
5. En todo lo demás, el funcionamiento de la Comisión de Designación se regirá por lo dispuesto en el Artículo 8 del Reglamento

#### **Artículo 13º**

El Pleno de la Corte publicará, como Anexo al Reglamento, la escala de honorarios de los árbitros, los derechos por admisión y administración de la Corte y, en su caso, la participación en los honorarios de los árbitros que corresponda a la Corte y cualquier otra cuestión relacionada con los costes del arbitraje, y procederá a su revisión periódica cuando lo estime necesario.

#### **Artículo 14º**

La derogación o cualquier modificación del presente Estatuto, deberá ser aprobada por la Comisión de Corte de Arbitraje de la Asociación Profesional A-72, por mayoría simple.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL ÚNICA**

El presente Estatuto entrará en vigor a los diez días de la aprobación del mismo por la Comisión de Corte de Arbitraje de la Asociación Profesional A-72.